



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6982-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...	
Fecha:	11/12/2017	Hora: 14:09:17.5... Follos: 6

Resolución Nro.

"Mediante la cual se modifica la Resolución N° 112-1849 de 2017, a través de la cual se acogió el Plan de Manejo para la **Reserva Forestal Protectora de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo** y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 322 de julio de 2015, el Consejo Directivo de Cornare delimitó y declaró la Reserva Forestal Protectora Regional Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo con un área de 26.533,50 hectáreas, ubicada en la Subregión de Valles de San Nicolás del oriente Antioqueño, en jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral y comprende las veredas: Agua Bonita, Belén Chaverras, Boquerón, Corales, El Brasil, El Cocuyo, El Estío, El Mazorcal, El Porvenir, El Retiro, El Roblal, La Aguada, La Cascada, La Cristalina, La Florida, La Honda, La Linda, La Palizada, La Represa, Mirasol, Morros, San José, San Lorenzo, Santa Inés, Santa Rita, Santo Domingo y Vallejuelito.

Que mediante la Resolución N° 112-1849 de 2017 se acogió el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, ubicada en el municipio de El Carmen de Viboral. En sus componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico.

Que la Resolución N° 112-1849 de 2017 no definió las densidades para el desarrollo de vivienda campestre, dentro de su contenido, aspecto fundamental dentro del régimen de uso al interior de la reserva.

Que en los resultados de la Expedición BIO, llevada a cabo en la reserva Forestal Protectora Regional Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo por Colciencias y el Instituto Alexander von Humboldt en asocio con el Proyecto Colombia BIO, encontró que el área muestreada corresponde a Bosque Subandinos, donde hay confluencia de vegetación de Bosque húmedo tropical con influencia del chocó biogeográfico, y vegetación de Bosque Andino. Esto aunado a las diferentes etapas sucesionales por efecto de la intervención humana, generan un mosaico muy heterogéneo de la vegetación.

Que asociado a estas características, en la zona se hallaron seis (6) especies nuevas para la ciencia correspondientes a dos (2) especies de planta, una (1) de peces, una (1) de mamíferos, una (1) de insectos, una de anfibios, y un redescubrimiento; adicionalmente se encontró una cantidad importante de especies endémicas y con algún grado de amenaza. Lo que sugiere la relevancia de la zona por ser un refugio de biodiversidad, y provisión de servicios ecosistémicos.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.4.2., estableció que de acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a lo allí dispuesto en cuanto a los usos de preservación, restauración, conocimiento, sostenible, y de uso y disfrute.

Que se adicionan cuatro artículos, con el objetivo de dar claridad sobre los aspectos concernientes al desarrollo de infraestructura productiva y/o extractiva dentro de la reserva; la incorporación a los planes de ordenamiento territorial, lo dispuesto en el Acuerdo 322 de 2015, en la Resolución N° 112-1849 de 2017, determinantes para el cumplimiento de la función amortiguadora.

Que la Ruta Declaratoria y en la elaboración del Plan de Manejo, se construyó garantizando la caracterización participativa de los actores involucrados, tales como la Administración Municipal, la Asocomunal, las Juntas de Acción Comunal, actores sociales por vereda y las organizaciones líderes involucradas en el área de manejo. La estrategia de participación social fue comprometida y activa, esta tuvo diversos objetivos, los cuales se alcanzaron progresivamente, con el fin de socializar la declaratoria del área, comprender sus razones y acordar entre todos los actores sociales propósitos comunes de conservación y de uso sostenible de los recursos naturales.

Se realizaron veintidós (22) talleres y/o reuniones de participación, entre los que participaron cerca de trecientas sesenta personas (360) personas, Administraciones Municipales del periodo 2012 al 2015 y del actual periodo 2016 al 2019, la Asocomunal y las veintisiete (27) veredas que componen la RFPR. Las etapas de participación fueron: Socialización de la declaratoria del área protegida y construcción de acuerdos metodológicos y operativos para la participación en la construcción del plan de manejo; desarrollo de diagnósticos rápidos participativos en temas sociales, económicos, culturales y ambientales; identificación participativa de valores objetos de conservación; zonificación participativa del área protegida según los valores objeto de conservación; propuestas y estrategias de manejo del área protegida y sus zonas de entorno o influencia y construcción de acuerdos para el impulso y gestión del plan de manejo. La socialización del área protegida se realizó a través de proyectos de conservación como la capacitación en Meliponicultura teórico – práctica, como herramienta de producción sostenible y amigable con el medio ambiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO CUARTO** de la resolución N° 112-1849 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO. Usos y Actividades. Para el presente plan de manejo, se incorporan los usos y actividades permitidas, estipuladas en el artículo 2.2.2.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015.

Uso de Preservación: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.



Las actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados.

Uso de Restauración: Acorde con las condiciones ambientales existentes en la zona, la restauración puede realizarse para la preservación y/o producción sostenible, esta se definirá en consecuencia con los objetivos de conservación del área.

En la zona de restauración se permiten actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y/o enriquecimiento. Manejo de hábitats dirigido a recuperar los atributos de la biodiversidad en actividades como Meliponicultura y apicultura, manejo sostenible de semillas forestales, recolección de especies maderables para uso doméstico, reconversión productiva a través de procesos de restauración en sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable que se establece a partir de procesos de restauración.

Se permite el desarrollo de actividades de investigación, ecoturismo con prácticas sostenibles, el desarrollo de actividades relacionadas con educación ambiental, proyectos sostenibles asociados al manejo integral del bosque, monitoreo que enriquezcan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, según los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de actividades y los establecidos por la Corporación.

Acorde con el análisis predial en ésta zona, se podrá desarrollar la construcción de vivienda del propietario en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Se permitirá explícitamente las siguientes actividades:

- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
- Enriquecimiento con especies forestales nativas de valor comercial con aplicación en bosques secundarios y rastrojos altos.
- Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas.
- Implementación de cercas vivas, apta en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo, en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales seleccionados y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- Restauración espontánea, propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos.

Uso Sostenible: En la zona de uso sostenible se permite el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, las cuales se relacionan a continuación:

A actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora de la reserva. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores-productores o productores.

Se podrán adelantar en ésta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. Para este caso deberán quedar inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, las condiciones básicas de conservación y/o restauración de la cobertura boscosa enunciadas anteriormente, donde el porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como adelantar en ésta área el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, donde el porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Se permitirá el desarrollo de infraestructura de servicios públicos, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.

Parágrafo Primero: INTERPRETACIÓN DE ESCALAS: A efectos de prevenir discusiones y contar con un procedimiento claro de interpretación de las escalas en relación con el criterio de pendientes, los Entes Territoriales a través de la dependencia que este delegue, podrán exigir al interesado de una licencia urbanística, un levantamiento altiplanimétrico de mayor detalle, tomando como referencia la cartografía que se relaciona en el Acuerdo 324 de 2015, de tal manera que su evaluación documentada mediante informe técnico y en cartografía, permita una mejor lectura de las características del área analizada, y tomar la decisión más acertada en el cumplimiento de las normas vigentes y las desafectaciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS: en los eventos en que un predio este afectado por zona de preservación, en mezcla con otros usos establecidos en este Acuerdo, la aplicación de la densidad a que hace referencia este artículo, se hará de tal manera que se surta un beneficio equivalente para la construcción de vivienda por cada hectárea en zona de preservación, a desarrollarse en el área útil restante.

Parágrafo Tercero: Se advierte que es posible que un predio pueda tener restricciones propias de las condiciones ambientales existentes en el mismo, por lo que su desarrollo o uso estará condicionado a las



características y condiciones de uso que impone sus características.

Parágrafo Cuarto: Dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 1228 de 2008, por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el sistema integral nacional de información de carreteras y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese los siguientes artículos a la Resolución N° 112-1849 de 2017 la cual acogió el plan de manejo de la reserva:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Actividades permitidas y condicionadas. El ejercicio de los diferentes usos definidos en el presente Acto Administrativo, para la Reserva Forestal Protectora Regional se puede desarrollar mediante diversas actividades que se catalogan como actividades permitidas y actividades condicionadas, así:

Actividades Permitidas: Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora de la Reserva. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de la Cornare.

Actividades Condicionadas: Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora de la Reserva, por lo cual requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte Cornare, la cual definirá los lineamientos específicos para cada una de estas actividades

Los usos y actividades definidos para cada una de las zonas establecidas para los Distritos Regionales de Manejo Integrado, son los siguientes:

Los usos y actividades definidos para cada una de las zonas establecidas para las Reservas Forestales Protectoras Regionales, son los siguientes:

Zona de Preservación: Considera los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora de la reserva forestal.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.

Zona de Restauración: Considera los siguientes usos: Usos de preservación, usos de restauración y Usos de conocimiento.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).
6. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas de preservación o corredores ecológicos.
7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
4. Adecuación de suelos con fines de rehabilitación ecológica.
5. Repoblación y reintroducción de especies nativas con fines de restauración.
6. Producción de material vegetal para la restauración ecológica.
7. Establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración.
8. Actividades de educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo, siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Corporación.
9. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.
10. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva.

Parágrafo primero: Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

Zona de Uso Sostenible: Considera los siguientes usos: Usos de conocimiento, Uso sostenible y Usos de disfrute.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.



2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica enfocada en el restablecimiento de las funciones ecosistémicas del área, de tal manera que se asegure el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que provee la reserva.
6. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan, y cuando no comprometan el objetivo de conservación de la reserva.
7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje.
8. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que determine la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas son:

1. Actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles enmarcados en procesos de reconversión progresiva.
2. Establecimiento de plantaciones protectoras – productoras.
3. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
4. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Ubicación y construcción de Infraestructura para la producción de material vegetal asociado a los sistemas agroforestales y silvopastoriles.
6. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.
7. Aprovechamiento persistente de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras – productoras.

Zona de uso público: Considera los siguientes usos: Usos de conocimiento y Usos de disfrute.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Mantenimiento de senderos y caminos existentes, siempre y cuando no alteren los atributos de los ecosistemas, ni afecten el objetivo de conservación de la reserva.
6. Educación ambiental, recreación pasiva, ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas son:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Infraestructura asociada a las actividades de ecoturismo, recreación pasiva, educación ambiental y administración de la reserva. Esta debe integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma. Se debe procurar utilizar la infraestructura existente actualmente, sin que implique la construcción de nuevas áreas.

Parágrafo primero: Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con a las condiciones propias del territorio y la biodiversidad presente en la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, **no se permitirá el desarrollo de infraestructura productiva y/o extractiva diferente a la ya señalada.**

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INCORPORAR a los planes de ordenamiento territorial, las disposiciones contenidas, tanto en el Acuerdo 322 de 2015 expedido por CORNARE, como las definidas en el plan de manejo establecidas en la presente resolución, las cuales deberán ser acatadas y adoptadas por los Entes Territoriales e incorporadas en los planes o esquemas de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Definiciones. Los términos no definidos en la presente Resolución y utilizados frecuentemente, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la aplicación de la presente Resolución se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Agroecología: Es un sistema de producción que utilizar al máximo los recursos del predio, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica, al mismo tiempo que minimiza el uso de recursos no renovables reduciendo o eliminando el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana.

Agroturismo: Es una forma de turismo en la que la cultura rural es aprovechada económicamente para brindar diversas opciones de distracción y atraer turistas con la naturaleza, y principalmente con paisajes cultivados. Este turismo agrícola es indispensable para desarrollar primero una cultura de cultivos sanos y como consecuencia de su sanidad vegetal, cultivos eficientes, rentables y competitivos.

Apicultura: Es la ciencia aplicada a la cría y manejo de abejas de la especie *Apis mellifera*, con fines comerciales para la venta de los productos obtenidos de la colmena o servicios de polinización pero también para aficionados con fines recreativos y/o lucrativos.

Bosque natural: Es aquel bosque que crece por generación espontánea en un área determinada y en condiciones favorables, es decir se ha desarrollado sin la intervención humana, constituido por especies nativas, establecido bajo regeneración natural, sin técnicas silviculturales contenidas en un plan de manejo forestal.

Bosque natural intervenido: Bosque natural en el que se aprecia un moderado grado de perturbación.

Bosque Primario: Bosque natural que se encuentra en una etapa madura de sucesión, en el cual la estructura y la composición son el resultado de procesos ecológicos no intervenidos por la actividad humana.



Bosque Secundario: Es aquel bosque que después de haber sido intervenido por la mano del hombre, vuelve a recuperar su equilibrio natural a través de una sucesión de especies colonizadoras.

Cobertura boscosa: Se considera cobertura boscosa además del bosque natural, aquella cobertura vegetal, que permite usos y actividades como plantaciones forestales y sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

Densidad de vivienda: Corresponde al número de unidades habitacionales (viviendas) que pueden construirse por unidad de área.

Ecoturismo: Es la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor del área protegida a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las comunidades locales.

Ecoturismo Estratégico: Es la modalidad turística especializada y sostenible, que permite consolidar el ecoturismo como estrategia de conservación, generando oportunidades de recreación, sensibilización a los actores involucrados y valoración social de la naturaleza y este produce el mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales. Los alcances del ecoturismo estratégico deben estar enfocados en identificar y definir la oferta y demanda de atractivos y servicios ecoturísticos, propiciar espacios de planificación interinstitucional y comunitaria para establecer la visión deseada del ecoturismo en las áreas protegidas, establecer alianzas estratégicas entre los actores para articular la oferta y consolidar el producto ecoturístico y construir el plan de acción para la consolidación de la estrategia de ecoturismo en las áreas protegidas.

Educación ambiental: Es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos.

Meliponicultura: Se refiere a la cría y manejo de abejas sin aguijón. Los productos originarios de las meliponas tienen un beneficio económico, alimenticio y medicinal para el ser humano, estos son la miel y la polinización.

Servicios ecosistémicos: Son aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. Incluyen aquellos de aprovisionamiento, como comida y agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, sequías, degradación del terreno y enfermedades; servicios de sustento como la formación del sustrato y el reciclaje de los nutrientes; y servicios culturales, ya sean recreacionales, espirituales, religiosos u otros beneficios no materiales.

Sistema agroforestal: Son formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos) son utilizados en asociación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos.

Sistemas silvopastoriles: Es aquel uso de la tierra y tecnologías en que leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas y otros) son deliberadamente combinados en la misma unidad de manejo con plantas herbáceas (cultivos, pasturas) y/o animales, incluso en la misma forma de arreglo espacial o secuencia temporal, y en que hay interacciones tanto ecológicas como económicas entre los diferentes componente.

Zonas de amortiguación: Son aquellas áreas adyacentes a los límites de las Áreas de Manejo Especial y/o a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o a las Áreas del Sistema de Áreas Protegidas, que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno.

Zona de preservación. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Zona de restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Determinantes para el cumplimiento de la función amortiguadora: Para las zonas adyacentes a las zonas de preservación y restauración dentro de la reserva, se establecen como lineamientos ambientales los siguientes:

- Si corresponden a una zona de preservación definida en el artículo 2.2.2.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015 (Artículo de 35 del decreto 2372 de 2010), el régimen de usos aplicable en dichas zonas continuará siendo el establecido en dichas normas o aquellas que sustituyan modifiquen.
- Si corresponde a una zona diferente, se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - Establecer, mantener y garantizar dentro de la colindancia con el límite de la reserva, la existencia de una cobertura boscosa no inferior al 70% de los predios a desarrollar en legal y debida forma.
 - Para usos agropecuarios se deberán implementar prácticas de conservación de suelos en todas las actividades agropecuarias.
 - Otros usos serán establecidos en el plan de ordenamiento territorial de los municipios.
- Para las zonas adyacentes a la zona de uso sostenible dentro de la reserva; si corresponden a una zona diferente se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - Para usos agropecuarios se deberán implementar prácticas de conservación de suelos en todas las actividades agropecuarias.
 - Otros usos serán lo establecido en el plan de ordenamiento territorial del municipio.

Parágrafo Primero: Las áreas colindantes o circundantes a la Reserva con funciones amortiguadoras, definidas en los planes de ordenamiento concertados antes de la fecha de promulgación del presente acuerdo, continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 112-1849 de 2017 quedan vigentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación





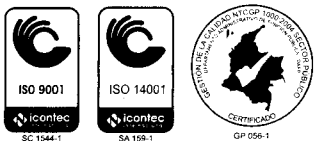
Dado en el municipio de El Santuario, a los 11 días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales
Revisó: Javier Parra Bedoya. Subdirector General de Recursos Naturales de Cornare
Revisó: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General de Cornare
Fecha: Noviembre de 2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29